



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4615/2017

AUTORIZA, EN EL MARCO DEL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA DROSÓFILA DE ALAS MANCHADAS DROSOPHILA SUZUKII (MATSUMURA), DIPTERA: DROSOPHILIDAE, EL USO DEL PLAGUICIDA INVICTO 50 CS.

Santiago, 21/ 07/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas, N° 3.672 de 2017 que establece medidas fitosanitarias de emergencia provisionales para la plaga Drosófila de alas manchadas - *Drosophila suzukii*, y N° 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
2. Que, de acuerdo a este marco, la Resolución N° 1.557 de 2014, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control de plagas que el Servicio establezca.
3. Que, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura), Diptera: Drosophilidae, establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 3.672 de 2017, ha dispuesto entre las medidas fitosanitarias provisionales, la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado correspondiente a los siguientes géneros taxonómicos: *Fragaria spp.*; *Rubus spp.*; *Ribes spp.*; *Vaccinium spp.*; *Prunus spp.*; *Vitis spp.*; *Malus spp.*; otros géneros y/o especies que determine el SAG de acuerdo al diagnóstico que se realice en el área de trabajo u otras especies hospedantes de esta plaga.
4. Que, se ha tenido a la vista antecedentes y la declaración de eficacia presentada por la empresa **POINT CHILE S.A.** de fecha 17 de julio de 2017, respecto de la eficacia del plaguicida **INVICTO 50 CS**, para el control de la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura).

RESUELVO:

1. Autorízase, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura), el uso del plaguicida **INVICTO 50 CS**, autorización del SAG N° 1.833; sustancia activa Lambda - cihalotrina, de contenido 5 % p/v; formulación Suspensión de encapsulado (CS); de la empresa **POINT CHILE S.A.**, bajo los términos establecidos en la declaración de eficacia indicada en el cuarto considerando, la que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. El citado plaguicida que actúa por contacto e ingestión, debiendo aplicarse en los términos señalados en la declaración de eficacia indicada en el cuarto considerando, la que establece lo siguiente:

CULTIVOS	DOSIS / CONCENTRACIÓN	MOJAMIENTO (l/há)	PERÍODO DE PROTECCIÓN (días)	APLIC. POR TEMPORADA	TIEMPO DE REINGRESO (Hrs.)	CARENCIAS (días)	MOMENTO DE APLICACIÓN	Observaciones
VIDES	60 cc/hl	1500	5	2	12	14	Se recomienda realizar la aplicación tan pronto se detecte la presencia de la plaga y repetir con intervalos de 5 días, cuando sea necesario, según lo determine el monitoreo.	Importante alternar con productos que posean distinto modo de acción. * Utilizar mojamiento más alto en cultivos con mayor cobertura vegetal.
DURAZNO, DAMASCO, CEREZO, CIRUELO		1500		4		28		
ARÁNDANO, FRUTILLA, FRAMBUESA, MORA		1000-1500 *		2		14		

3. Esta autorización tendrá carácter provisional, con una vigencia de tres años a contar de la fecha de la presente Resolución. Para su prórroga, el titular de la autorización deberá presentar antes de su vencimiento, ensayos de eficacia en que se demuestre la aptitud del plaguicida para el control de la plaga en los cultivos de especies indicadas en el Considerando 3 supra u otras especies hospedantes para las que se recomiende su uso. Dichos ensayos deberán ser realizados en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio y dar cumplimiento a los protocolos establecidos para estos efectos.
4. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

AAP/RT/TMS

Distribución:

- Fresia Rosa Encina Perez - Encargada Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Or.OC
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- Roberto Antonio Tapia Soto - Jefe Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Valentina Beatriz Moreno Briceño - Directora Regional (s) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Patricio Blanco Cabrera - Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- JUAN IGNACIO REYES OREZZOLI - ENCARGADO DE REGISTROS POINT CHILE S.A.
- FACUNDO GANIN - REPRESENTANTE LEGAL POINT CHILE S.A.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/C126C6569658F2E33641B5B68194A99A600EEE1D>